

ACTUALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL ÁMBITO DE UCITS Y FIA.

❖ **Actualización del Documento de Preguntas y Respuestas de UCITS**

Sección I. General.

Pregunta 3 a): Consideración de los sistemas multilaterales de negociación como mercado regulado a los efectos de las normas de aptitud de activos, en concreto del artículo 50.1 b) de la Directiva UCITS referido a los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario negociados en otro mercado regulado de un Estado miembro en funcionamiento regular, reconocido y abierto al público:

- **ESMA contesta afirmativamente siempre que se cumplan los requisitos previstos en el citado artículo** así como en la Directiva de activos aptos (Directiva 2007/16/CE de la Comisión de 19 de marzo de 2007 que establece disposiciones de aplicación de la Directiva 85/611/CEE del Consejo por la que se coordinan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas sobre determinados organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM) en lo que se refiere a la aclaración de determinadas definiciones), en particular en lo referido a los requisitos de negociabilidad y liquidez recogidos en el artículo 2.1 de dicha Directiva (12 de octubre de 2016).

Preguntas 4(a) y 4(b): Se consulta sobre si los siguientes límites de inversión:

- Un UCITS no podrá adquirir más del 25 % del total de las participaciones de un mismo UCITS u organismo de inversión colectiva (Art. 56(2)(c) de la Directiva UCITS).
- Un UCITS podrá invertir en participaciones de otras UCITS u organismo de inversión a que se refiere el artículo 50, apartado 1, letra e), a condición de que dichas IIC no inviertan más de un 10 % de su patrimonio en participaciones de otras IIC (Art. 55(1) de la Directiva UCITS)

deberían aplicarse, en el caso de IIC por compartimentos, a nivel del Fondo o a nivel de cada compartimento:

- **ESMA responde, en ambos casos, que dichos límites se deberán aplicar a nivel de compartimento.** Asimismo, señala que en el caso de que una Sociedad de Inversión Autogestionada o Sociedad Gestora se encuentre actualmente aplicando una interpretación diferente de estos límites, deberá ajustar a la mayor brevedad las carteras de los Fondos,

actuando con la diligencia debida y en el mejor interés de los UCITS que gestiona (22 de noviembre de 2016).

Sección II. Documento con los datos fundamentales para el partícipe (KIID) de UCITS.

Pregunta 7: Información sobre políticas de remuneraciones en la comercialización transfronteriza de UCITS: Se pregunta sobre si es necesario traducir la información sobre la política de remuneraciones que ha de estar a disposición de los inversores (página web y copia en papel, previa solicitud) a los idiomas de los Estados de destino en la comercialización transfronteriza de los UCITS.

- **ESMA contesta que no es necesario**, basta con que se traduzca, a elección del UCITS, a dicho idioma/idioma aprobado por las autoridades competentes del estado miembro de destino/idioma oficial en el ámbito de las finanzas (12 de octubre de 2016).

Sección III. Directrices sobre fondos cotizados (ETF) y otras cuestiones relativas a los OICVM.

Pregunta 60: Límite del 10% de inversión en otras IIC: Se pregunta sobre si un ETF que reinvierte el colateral recibido en forma de efectivo en fondos del mercado monetario a corto plazo, de conformidad con las directrices de ESMA sobre ETFs y otros aspectos de UCITS, ha de incluir dicha inversión para el cómputo del límite del 10% de inversión en otras IIC que tiene incluido en sus estatutos/reglamento de gestión.

- **ESMA contesta afirmativamente**, estableciendo que dicha inversión ha de ser considerada igual que cualquier otra inversión en IIC y cumplir con todos los requisitos aplicables a las mismas (12 de octubre de 2016).

Sección VII. Impacto del Reglamento EU 2015/2365 (SFTR) en la Directiva UCITS.

Pregunta 1: Se pregunta acerca del inicio de la obligación de información a inversores sobre la utilización de operaciones de financiación de valores bajo el Reglamento 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización, cuya fecha de aplicación está establecida el 13 de enero de 2017.

- **ESMA contesta que se ha de incluir dicha información en el primer informe (anual o semestral) a publicar después del 13 de enero de 2017** que puede referirse a un periodo de información que comience antes de dicha fecha (12 de octubre de 2016).

❖ **Actualización del Documento de Preguntas y Respuestas sobre DGFIA**

Sección II. Procedimiento de notificación de Fondos de Inversión Alternativos (FIA).

Pregunta 6: En el caso de un FIA que se comercializa de manera transfronteriza al amparo del pasaporte, se consulta sobre si la creación de una nueva clase de acciones que se comercializará en el Estado de destino supone una modificación sustancial a los efectos del procedimiento de la notificación (artículo 32 DGFIA).

- **ESMA contesta que no**, la creación de una nueva clase de acciones, de un FIA que ya se comercializa de manera transfronteriza, no constituye una modificación sustancial (16 de noviembre de 2016).

Pregunta 7: Una gestora quiere comunicar la modificación sustancial de una notificación realizada a otro Estado Miembro para gestionar/comercializar un FIA de manera transfronteriza y consulta si ha de volver a incluir en la notificación toda la documentación que se solicita en los artículos 32 (comercialización transfronteriza) y 33 (gestión transfronteriza) para el procedimiento de notificación inicial.

- **ESMA contesta afirmativamente**, indicando que los cambios materiales de las notificaciones existentes requieren que el GFIA vuelva a entregar toda la documentación junto con la carta de notificación revisada. Asimismo, se pide a los GFIA que subrayen cualquier modificación respecto de la carta de notificación original, así como en la documentación adjunta (16 de noviembre de 2016).

Sección III: Envío de información a las Autoridades Nacionales Competentes (FIAs) Artículos: 3, 24 y 42.

Pregunta 1: Se pregunta, en el caso de FIA no-UE, qué FIAs han de estar incluidos en dicho envío de información a las Autoridades Nacionales Competentes de un Estado Miembro de acuerdo con el artículo 42 de la DGFIA:

- **ESMA responde que para el envío de información de FIA no-UE a las Autoridades Nacionales Competentes de acuerdo con el artículo 42 (Régimen de Private Placement), solo se tendrán en cuenta los FIA comercializados en dicho Estado miembro.** Cuando el Estado miembro aplique la Opinión de ESMA de 1 de Octubre de 2013 sobre información adicional amparada en el artículo 24(5) de la DGFIA, la Gestora también deberá enviar información sobre el master FIA no-UE (principal) no comercializado en la UE cuando tenga FIAs feeder (subordinado) o FIAs no-EU feeder comercializados en la Unión de acuerdo con el artículo 42. Las Gestoras no UE deberán aplicar este mismo criterio cuando el FIA master esté domiciliado en la UE aunque no esté comercializado en territorio UE (por ejemplo: Deberán enviar información el FIA master de la UE aunque no se comercialice en la UE) (16 de diciembre de 2016).

Respecto de la Opinión que se menciona en la presente consulta referente a la información adicional que las Autoridades Nacionales Competente

pueden solicitar para controlar el riesgo sistémico, indicarte que, como sabrás, si bien dicha información se encuentra incluida en las plantillas de envío de información remitidas por ESMA, al ser opcionales a discreción de cada Autoridad Competente, **la CNMV, de momento, no las exige.**

Sección VIII: Delegación

Pregunta 2: Se pregunta si en el caso en que la sociedad gestora de un FIA no realice alguna de las funciones recogidas en el Anexo 1 de la DGFIA, queda liberada de la responsabilidad de asegurar que el ejercicio de las mismas se realiza de conformidad con la DGFIA.

- **ESMA considera que cualquier actividad que figure en el anexo I de la DGFIA si no ha sido realizada por el GFIA, sino por un tercero, se considera delegada en ese tercero por la GFIA.** Esto aplica incluso si el GFIA no ha designado a esa tercera parte para la actividad pertinente del Anexo I o no es en la entidad en la cual delegó esa actividad (16 de noviembre de 2016).

Pregunta 3: Se consulta sobre si un FIA que está gestionado por una Gestora puede llevar a cabo la función de gestión de inversiones del apartado 1 del Anexo 1 de la DGFIA o alguna de las funciones del apartado 2 del citado anexo, o si es posible que la gestora de dicho FIA delegue el ejercicio de dichas funciones en el órgano de gobierno u otro departamento interno de dicho FIA.

- **ESMA contesta que no.** El cumplimiento de las funciones enumeradas en el anexo I de la DGFIA sólo está permitido para los FIA autogestionados con arreglo al artículo 5, apartado 1, letra b), de la DGFIA. Cuando el FIA designe a una Gestora de conformidad con el artículo 5, apartado 1, letra a), La Gestora se convierte en GFIA del FIA y, por tanto, responsable de la prestación de las funciones enumeradas en el anexo I de la DGFIA. La Gestora podrá delegar en un tercero la tarea de desempeñar funciones en su nombre de conformidad con el artículo 20 de la DGFIA. No obstante, el FIA no es un "tercero" de conformidad con el artículo 20, apartado 1, de la DGFIA (16 de noviembre de 2016).



Para una información más detallada sobre esta cuestión, se puede acceder a las siguientes comunicaciones en el área privada de la página web de la Asociación:

- [Comunicación sobre Actualización del Documento de Preguntas y Respuestas de UCITS \(ESMA\) \(Ref.: 255/2016\)](#)
- [Comunicación sobre Actualización del Documento de Preguntas y Respuestas de UCITS \(ESMA\) \(Ref.: 283/2016\)](#)
- [Comunicación sobre Actualización del Documento de Preguntas y Respuestas de sobre DGFIA \(Ref.: 281/2016\)](#)

